Providencia	**:**	Auto del 2 de Febrero de 2012
Radicación No.	**:**	66001-22-05-001-2011-00009-01
Proceso	**:**	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	**:**	Víctor Alfonso Miranda Parra
Accionado	**:**	Ministerio de Defensa Nacional-Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
Magistrada Ponente	**:**	Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón
Tema	**:**	**FINALIDAD DEL DESACATO:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

Magistrada Ponente**: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, Febrero dos (2) de dos mil doce

Acta Nº ___

Procede la Sala de Decisión de este Tribunal a decidir el incidente de desacato promovido por el Sr. Víctor Alfonso Miranda Parra contra el Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

El proyecto presentado por la ponente, aprobado por los restantes Magistrados de la Sala, fue discutido como consta en el acta a que se refiere el encabezamiento.

ANTECEDENTES

El mencionado señor presentó acción de de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Sanidad el Ejército Nacional, solicitando se realizara una nueva junta médica para determinar su grado de incapacidad laboral definitiva.

La acción correspondió a este despacho, profiriendo la Magistrada de turno sentencia de fecha 02 de marzo del año 2011, folios 3 a 10, mediante la cual concedió el amparo deprecado y ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército

Nacional, que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la providencia, convocara a una nueva Junta Médico Laboral para realizar una nueva valoración del accionante y se determinara el grado de incapacidad laboral del mismo.

El 09 de mayo del mismo año, Miranda Parra presenta incidente de desacato, manifestando que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, ver folios 1 y 2.

El 18 de mayo, se abre incidente de desacato contra el Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, folio 15.

Dicho Ministerio contesta expresando que en cumplimiento de la orden impuesta a través de la acción de tutela, inicio los trámites pertinentes para dar apertura al proceso de recolección de exámenes médicos necesarios para el caso en concreto, a saber, conceptos médicos por las especialidades de ortopedia, audiometría tonal seriada y psiquiatría, previos a la convocatoria de la junta médico laboral, siguiendo lo establecido en el artículo 16 del Decreto No. 1796 de 2000.

Posteriormente, según conversación sostenida con la señora Erika Lorena Orrego García, esposa del accionante, (fl 53), se tiene que desde el mes de junio del año 2011 el señor Víctor Alfonso Miranda Parra, fue valorado nuevamente por la junta médico laboral, ordenada.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato, constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, de acuerdo a conversación sostenida por vía telefónica, con la señora Erika Lorena Orrego García, esposa del accionante, el día 1° de febrero del año en curso, se logra concluir que, el Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ha dado cumplimiento a lo ordenado, situación que torna innecesario continuar con el trámite del presente incidente.

De acuerdo a lo expresado, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 02 de marzo del año 2011, dentro de la acción de tutela iniciada por el señor VÍCTOR ALFONSO MIRANDA PARRA contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ **HUMBERTO ALBARELLO BAHAMÓN**

MÓNICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria